

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En vista de las reclamaciones presentadas acerca de varios particulares relativos al cumplimiento del decreto de 26 de Enero último, como Ministro de Gracia y Justicia he tenido á bien resolver:

1.º Que se amplíe como término improrogable hasta 1.º de Octubre próximo el plazo que la disposición 1.ª del citado decreto concede á los dueños de toda clase de oficios enajenados de la fe pública judicial ó estrajudicial, completa ó limitada, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas enajenadas de la Corona, para que presenten ante la Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva los documentos relativos á sus oficios para la calificación de los mismos y declaración del derecho á ser indemnizados.

2.º Que los títulos cuya presentación es indispensable para que pueda cumplirse lo prevenido en la disposición referida, son el último de adquisición de la propiedad á favor del actual poseedor, el del último servidor, la cédula de confirmación y el documento que acredite haberse satisfecho el valimiento ó suplemento respectivos, así como certificación del Registro de la Propiedad con referencia á los libros antiguos acerca de las cargas que pesan sobre el oficio presentado; todo sin perjuicio de los demás documentos que las Salas de gobierno puedan reclamar, según los casos, por estimarlos pertinentes.

Y 3.º Que los títulos indicados pueden presentarse originales ó por medio de testimonio cotejado.

Lo comunico á V.... para conocimiento de la Sala y efectos que correspondan. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de Junio de 1869.—Herrera.

Sr. Regente de la Audiencia de...
(Gaceta del día 27 de Junio.)

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 23 del actual, se sacan á pública subasta el día 9 de Julio próximo los tabacos de comiso que á continuacion se espresan:

343 y 1/2 libretas de picadura habana á 2 escudos cada una.

137 cajetillas de cigarrillos de papel, labor habanera, á 100 milésimas escudo cada una.

100 cigarros habanos «brevas» á 100 milésimas cada uno.

100 cigarros «cilindrados» á 100 milésimas cada uno.

Y dos botellas de rapé peso 1/2 libra neta á 1 escudo cada una.

El acto tendrá lugar á las 12 de la mañana de referido dia, en el despacho que ocupa el Sr. Administrador de Hacienda pública, bajo su presidencia, con asistencia del señor Oficial primero Interventor y del Escribano del ramo, cuyo género se dividirá en lotes de 10, 20 y 50 libras la picadura y el resto por el orden que se deja espresado, debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admiten proposiciones que no cubran los tipos fijados, siendo preferido el licitador que se quede con toda la partida, que la adjudicación tendrá lugar acto

continuo, ingresando primeramente su importe en Tesorería.

Santander 30 de Junio de 1869.—
Manuel G. Granda.

Espediente núm. 2.—Subasta de tabacos habanos.

En cumplimiento á lo acordado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 26 del actual, se sacan á pública subasta varias clases de tabacos procedentes de comisos según el pormenor siguiente:

23 libretas de picadura habana marca «La Madrileña» á 2 escudos cada una.

200 cigarros «brevas» á 150 milésimas uno.

Espresado acto tendrá lugar el día 9 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en el despacho que ocupa el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, bajo su presidencia, con asistencia del señor Oficial primero Interventor y del Escribano respectivo; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admiten proposiciones que no cubran los tipos fijados y que la adjudicación se hará acto continuo, previo pago de su importe en Tesorería.

Santander 30 de Junio de 1869.—
Manuel G. Granda.

Espediente número 3.—Subasta de tabacos habanos.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 23 del actual, se sacan á pública subasta 10 libretas de picadura habana con peso de 7 y media libras, procedentes de comiso, al tipo de un escudo ochocientas milésimas cada una.

El acto tendrá lugar el día 9 de Julio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador de Hacienda pública de la provincia, con asistencia del señor Oficial 1.º Interventor y del Escribano del ramo; advirtiendo á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo fijado y que la adjudicación tendrá lugar acto continuo, previo pago de su importe en Tesorería.

Santander 30 de Junio de 1869.—
Manuel G. Granda.

Espediente núm. 4.—Subasta de tabaco habano.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 23 del actual, se sacan á pública subasta en esta capital, con las formalidades prevenidas, 29 libretas de tabaco picado habano, procedentes de comiso, al tipo de 1 escudo 800 milésimas cada una.

El acto tendrá lugar el día 10 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en el despacho que ocupa el señor Administrador de Hacienda pública, bajo su presidencia, con asistencia del señor Oficial primero Interventor y Escribano respectivo; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admiten proposiciones que no cubran el tipo fijado y que la adjudicación tendrá lugar acto continuo, previo pago de su importe en Tesorería.

Santander 30 de Junio de 1869.—
Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Bareyo.

El repartimiento de la contribu-

cion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1869 á 1870 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que vieren convenientes.

Bareyo 27 de Junio de 1869.—Francisco Martínez.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Hallándose formado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 al 70, se halla de manifiesto al público desde el 22 del corriente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, para que puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Ruiloba 24 de Junio de 1869.—Fulgencio de la Riva.

Ayuntamiento de Meruelo.

El apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento para el año próximo de 1869 á 70, se halla confeccionado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los que se consideren agraviados puedan reclamar lo que les convenga dentro de dicho plazo.

Meruelo 25 de Junio de 1869.—Francisco G. Velasco.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

No habiéndose presentado solicitud alguna á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en los 30 días prefijados en el anuncio de 8 de Mayo último, se anuncia de nuevo para que los que aspiren á ella dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en la forma que previene el artículo 100 de la ley municipal, y dentro del término de 30 días contados desde esta fecha.

El Ayuntamiento ha tenido á bien dotarla con 100 escudos anuales, y sin la pension de que sea á cargo del Secretario la formacion de reparatos y apéndices.

Hazas en Cesto 27 de Junio de 1869.—Ramon de Revuelta.

Ayuntamiento de Tudanca.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1869-70, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Tudanca 10 de Junio de 1869.—Francisco Gomez Cosío.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1869 á 70, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Santiurde de Toranzo 27 de Junio de 1869.—Cárlos Acosta.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

En el pueblo de Casar de Periedo,

de esta demarcacion municipal, se halla prendada y puesta en custodia desde el dia 22 del actual una vaca, color de avellana clara, corva y como de seis á siete años de edad.

Si en el término de doce días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín, no se presenta su dueño á recogerle, se remitirá el espediente al Juzgado de primera instancia para la resolucion que proceda.

Cabezón de la Sal 28 de Junio de 1869.—Félix García.

Providencias judiciales.

D. Francisco Sanchez Gutierrez, Juez de paz de este distrito.

Hago saber: Que por disposicion del Ilmo. Sr. Regente del Tribunal superior de la Audiencia de Burgos debe proveerse esta Secretaría por hallarse desempeñándola el que á la vez lo es del Ayuntamiento; y debiendo verificarse la provision con sujecion á lo dispuesto en las órdenes de 2 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1867, 23 de Enero y 10 de Junio de 1868, se publica la vacante para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, trascurridos los cuales no serán admisibles.

La Vega 25 de Junio de 1869.—Francisco Sanchez Gutierrez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MÁLAGA.

Hasta el año de 1858 se careció en Carratraca de todo socorro oficial para los pobres bañistas, y solo se sostenian de la limosna particular que les proporcionaban las personas acomodadas, dentro del pequeño Hospital que existe, y hasta entonces nunca llegaron á reunirse mas de 50 pobres, sujetos á la pública caridad.

La estinguida Junta provincial de Beneficencia quiso, no solo atender cual corresponde á los enfermos que allí se presentaban, sino tambien librar á los bañistas y al pueblo de Carratraca de una carga que les era molesta, para lo cual arrendó locales donde albergarlos con mejores condiciones higiénicas que las que reunen el Hospital con su aglomeracion de asilados, estableció una Administracion económica, á la que se le proporcionaba los recursos necesarios, y por último con la ayuda y eficaz cooperacion del Médico-director de los baños, les facilitó toda la asistencia facultativa y medicinas.

Desde entonces los baños de Carratraca se han visto progresivamente invadidos de pobres, en términos de llegar hasta 500 el número de los que diariamente se han asistido en las dos últimas temporadas, sin que apenas bastasen los recursos destinados á este servicio, ni las muchas casas para albergarlos.

Siendo la mayor parte de los pobres concurrentes estraños á esta provincia, se determinó con aprobacion superior que las provincias reintegraran el costo de las estancias de sus pobres, adoptándose otras deter-

minaciones para restringir en lo posible la sentida aglomeracion.

Parecia que esto debia producir favorables efectos; pero por el contrario, garantidos los pobres por una documentacion dada generalmente sin un conocimiento tan escrupuloso como debia anteceder para ello, se han presentado en Carratraca numerosas familias de seis y ocho personas á vivir de la beneficencia pública, y no corto número hasta dedicarse á trabajos de sirvientes y otros análogos, sin que por ello dejaran de presentarse á recibir el socorro, viéndose muchos ejemplos de pobres que vendian el rancho que se les daba y que poseian cantidades de dinero que desmentian su calidad de menesterosos.

Tambien han sido ilusorios en su mayor parte los reintegros de estancias que debian efectuar las provincias, adeudándose por estas en la actualidad mas de 14,000 escudos, que tienen suplidos los fondos de este presupuesto provincial.

Por tales razones y considerando esta Diputacion que la asistencia que hasta aquí se ha prodigado á los pobres en los baños de Carratraca, en general no han participado de ella los verdaderamente necesitados:

Que por el contrario, ha sido, puede decirse, un incentivo para alimentar la vagancia, encubierta con una mentida pobreza y enfermedades que no padecen:

Que cada año es mayor el número de los pobres que se presentan y causan un gasto considerable, sin llenarse cumplidamente el objeto á que este servicio se dirige:

Que las provincias que remiten sus pobres á Carratraca, son pocas las que reintegran las estancias de sus respectivos enfermos; y por último la poca escrupulosidad con que se espide á los pobres la documentacion que debe acreditarlos como tales, ha acordado lo siguiente:

1.º Que no se socorran directamente en Carratraca, por parte de la Beneficencia oficial mas pobres que los que pertenezcan á los pueblos de esta provincia.

2.º Que los de otras se presenten socorridos por las suyas, á los cuales, solo en casos urgentes y de estrema necesidad, se les prestará asistencia dentro del Hospital ó albergues destinados al efecto, siendo de cuenta de sus respectivas provincias el pago de las estancias que devenguen.

3.º Que los pobres pertenecientes á esta deberán presentarse provistos de una certificacion facultativa en que conste la enfermedad que padecen y la prescripcion del uso de los baños, y otra certificacion ó documento del Alcalde de su pueblo, en que resulte su absoluta pobreza y veindad.

4.º Que ningun pobre sea admitido para percibir socorros, sin que preceda el reconocimiento facultativo por el Médico-director de los baños.

5.º Que siendo justo que las es-

tancias que se devenguen sean costeadas por los pueblos de esta provincia, en proporcion á los pobres que cada uno envia á Carratraca, estarán obligados los Ayuntamientos á satisfacerlas segun las liquidaciones que se formen al terminar la temporada de baños, á no ser que preferan remitir socorridos sus pobres, en cuyo caso lo harán constar así en el documento que les espidan, espresando la cantidad en que consista el socorro, para que no pueda ser sorprendida la Administracion.

Y por último que este acuerdo se inserte en el Boletín Oficial de la provincia y se remita un ejemplar á cada una de las demás de la Península, para que tenga la conveniente publicidad, encargando á los señores Alcaldes de esta cuiden con el mayor esmero que los documentos que se espidan á los pobres que deban pasar á Carratraca sean legítimamente fundados en enfermedades verdaderas, pues muchas veces, sentimientos de caridad mal entendida, ha contribuido como queda espuesto á que se den certificaciones, que los que las han solicitado no han llevado otro objeto que proporcionarse la racion de caridad y una estancia agradable y sin trabajo.

Málaga 17 de Junio de 1869.—El Gobernador presidente, Federico Villalva.—P. A. D. la D. P., el Secretario interino, Antonio Ocon.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,500 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy. Cebada, de 2,100 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido... 550 fanegas.

Precio medio... 4,687 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.